

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Melilla, a 13 de Enero de 1992.

(1) El Director Provincial, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION PROVINCIAL

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente Sancionador incoado a D. Carlos Serrano Amador, cuyo domicilio y circunstancias personales constan en el mismo y.

Resultando que por los Servicios de Inspección de la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo de Melilla, se ha podido comprobar que figura Vd. como inculpado e interesado en el expediente, según se desprende del siguiente resumen de hechos:

Carecer de carnet de Manipulador de Alimentos vigentes, según inspección realizada de fecha 29-7-91.

Resultando que a la vista de tales hechos y actuación inspectora se instruyó este Expediente Sancionador nombrando al efecto Juez y Secretario en el mismo, sin que fueran recusados en el plazo señalado, habiéndosele dado traslado de los cargos al presunto inculpado.

Resultando que el interesado no ha formulado alegación alguna en su descargo.

Vistos los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, considerando que la actuación del inculpado constituye una infracción a Base 26 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25-11-44, Art. 3º del R.D. 2505/83 de 4 de Agosto de Reglamento de Manipuladores de Alimentos y Art. 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del R.D. 1945/83 de 22 de Junio que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

A la vista de lo que antecede es por lo que se formula esta Propuesta de Resolución para que por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno se le imponga Sanción Pecunaria de hasta cien mil (100.000) pesetas que autoriza el artículo 19.1.1 del Real Decreto 1945/1983 de 22 de Junio (B.O.E. nº 168 de 15 de Julio).

De la presente Propuesta de Resolución se le da traslado como presunto inculpado, para que en el plazo de ocho (8) días y conforme el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 Julio de 1958, alegue lo que interese a su derecho.

Melilla, 29 de Octubre de 1991.

(2) El Juez Instructor, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCION PROVINCIAL

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente Sancionador incoado a D. Manuel Márquez López, cuyo domicilio y circunstancias personales constan en el mismo y.

Resultando que por los Servicios de Inspección de la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo de Melilla, se ha podido comprobar que figura Vd. como inculpado e interesado en el expediente, según se desprende del siguiente resumen de hechos:

Carecer de carnet de Manipulador de Alimentos vigentes, según inspección realizada de fecha 29-7-91. D. Manuel Márquez López y D.ª María Josefa Jurado Díaz.

Resultando que a la vista de tales hechos y actuación inspectora se instruyó este Expediente Sancionador nombrando al efecto Juez y Secretario en el mismo, sin que fueran recusados en el plazo señalado, habiéndosele dado traslado de los cargos al presunto inculpado.

Resultando que el interesado no ha formulado alegación alguna en su descargo.

Vistos los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, considerando que la actuación del inculpado constituye una infracción a Base 26 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25-11-44, Art. 3º del R.D. 2505/83 de 4 de Agosto de Reglamento de Manipuladores de Alimentos y Art. 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del R.D. 1945/83 de 22 de Junio que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

A la vista de lo que antecede es por lo que se formula esta Propuesta de Resolución para que por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno se le imponga Sanción Pecunaria de hasta cien mil (100.000) pesetas que autoriza el artículo 19.1.1 del Real Decreto 1945/1983 de 22 de Junio (B.O.E. nº 168 de 15 de Julio).